

Lo que de la propia Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 17 de mayo de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los plásticos, durante 1962.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, encuadrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos, durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos, durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación y que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 27 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Juan Manuel Castellanos Goyoaga, don Luis Kinder Tabernero y don Manuel Esquivias Montes, como Vocales titulares, y como suplentes, don Jesús María Rodríguez de Lauzica, don Emilio Lincoln Martínez y don José María Usandizaga y Grasset, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Vicente de la Puente Rodríguez y don Enrique Arizón Duch, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Antonio Cañas Trujillo, don José María Rato Rodríguez San Pedro y don José A. Palou Vela, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 17 de mayo de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los productos definidos en el epígrafe 11, apartados a), b) d) y f) de las vigentes Tarifas, y durante el año 1961.*

Ilmo. Sr.: Los contribuyentes encuadrados en los Subgrupos de Comercio de Vidrio y Cerámica, Fabricantes de Porcelana, de Loza Feldespática, de Vidrio Hueco, Servicio de Mesa y Manufacturas de Vidrio y Cerámica, del Sindicato Nacional de la

Construcción, Vidrio y Cerámica, relacionados en los censos que acompañan a su petición, solicitan de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los artículos fabricados y vendidos sujetos a tributar por el epígrafe 11, apartados a), b), d) y f) de las vigentes Tarifas, durante el año 1961.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 27 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1953, completada posteriormente con las de la Orden de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por los contribuyentes de los Subgrupos de Comercio de Vidrio y Cerámica, Fabricantes de Porcelana, de Loza Feldespática, de Vidrio Hueco, Servicio de Mesa y Manufacturas de Vidrio y Cerámica, encuadrados en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica y relacionados en los censos que acompañan a su petición, para el establecimiento del régimen de Convenios en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los artículos fabricados y vendidos sujetos a tributar por el epígrafe 11, apartados a), b), d) y f) de las vigentes Tarifas, durante el año 1961.

2.º Los contribuyentes solicitantes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio elevado por su Agrupación, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Juan Ferrero Berenguer; don Ramón Grifé Erugueira; don Manuel Vila Vila; don Francisco Núñez Pérez, en representación del comercio de Vidrio y Cerámica; don José Fuentes Fernández, por los fabricantes de Loza Feldespática; don José María Costa Serrano, por los de Porcelana; don Vicente Tena Roselló, por los Transformadores de Vidrio y Cerámica, y don Ricardo Riart Bubé, por los fabricantes de Vidrio Hueco, todos ellos como Vocales propietarios, y como suplentes, respectivamente, por cada uno de los grupos indicados, don Manuel Ruiz Gil; don Gabriel Guerra San Martín; don Lorenzo Ruiz Gutiérrez; don Salvador Elasco Blasco; don Moisés Alvarez O'Farrill, don Cipriano Coma Díaz; don Vicente Pastor Segarra, y don Joaquín Lobet Ruiz, y en representación de los contribuyentes interesados en aquél, y don Vicente Morata Cernuda, don Santiago Reig Gisbert; don Alberto Sandoval Vidal; don Antonio Massana Solá; don Vicente González Arrojas; don Saturnino Blanco Romero; don Luis Amate Andrés, y don Bernardo Revuelta García como Vocales propietarios, y como suplentes, don José María Mas de Xaxars; don Juan Luis Marin Sainz; don Jerónimo Arroyo Alonso; don Félix Huici Poyales; don Daniel Sánchez Piñol; don Mariano Izquierdo Gómez; don José María Caballero Pérez, y don José Macho Ortega, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 6.090, promovido por «Agrupación Agraria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.090/61, interpuesto por «Agrupación Española de Importadores y Exportadores de Patatas, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 21 de marzo de 1961, por el

concepto «Fundición», la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 13 de marzo de 1962, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la legal representación de «Agrupación Española de Importadores y Exportadores de Patatas, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, referente al Impuesto sobre el Gasto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de dicho recurso, sin entrar a conocer del fondo del asunto y sin hacer especial pronunciación sobre costas causadas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la Perfumería y afines, durante el año 1962.*

Ilmo. Sr.: El Grupo Nacional de Industrias de la Perfumería y Afines, encuadrado en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los artículos de perfumería comprendidos en el epígrafe 16 de las vigentes Tarifas, durante 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Industrias de la Perfumería y Afines, encuadrado en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los artículos de perfumería y afines comprendidos en el epígrafe 16 de las vigentes Tarifas, durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquélla con fecha 20 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Alfonso Serna Seijó, don José González Rodríguez, don José Badesa Peiró, don José Colomer Ametller, don Antonio López Jiménez, don José Saín Marro y don Antonio Sarrá Mas, como Vocales propietarios, y suplentes, don Juan B. Cendrós, don Ricardo Fauria, don Carlos Gómez Torner y don Bartolomé Padilla Fernández, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Tomás Mengual Torres, don Manuel Escatllar Bonet, don Enrique Arizón Duch, don Marcos Llimargas Torres, don José María Martínez Pujol y don Jerónimo Arroyo Alonso, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palóu Vela, don José María Rato Rodríguez San Pedro y don Félix Huici Poyales, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de la Piel para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, durante el año 1962.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de la Piel, Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje, durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Marroquinería del Sindicato Vertical de la Piel, para el establecimiento del régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje, por el epígrafe 12 de las vigentes Tarifas, durante 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquélla con fecha 19 de septiembre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Manuel Alvarez Barrios, don Alfredo Dorca Sureda, don Pedro Herrero Corrales, don Vicente Llinares Sala, don Juan Knaster Smolovich y don José Luis Martí Izuzquiza, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Carlos Saucedo Zafra, don Rodrigo García Martínez, don Leandro Izquierdo Rivero, don José Pérez Roig, don Tomás Carnero Villar y don Serafín Gonzalvo Núñez, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don José A. Palóu Vela, don Emilio Pérez Calahorra Albarreda, don Rufino Roldán Lillo, ilustrísimo señor don Juan B. Gabriel y Peralt y don Pedro Rubio Pardos, como Vocales titulares, y como suplentes, don Félix Huici Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José María Rato Rodríguez San Pedro, don Antonio Cañas Trujillo, don Jerónimo Arroyo Alonso y el ilustrísimo señor don Ildefonso Roca de Togores y Pérez del Pulgar, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.